GOBIERNO MUNICIPAL DE JOSE SIXTO VERDUZCO, MICHOACAN.
CONTRATO DE OBRA PUBLICA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA No. MJSV/OP/FIII/26/22

CONTRATO DE OBRA PUBLICA, A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA **"LA CONVOCANTE"**, REPRESENTADA POR EL **C RUBEN ROBLEDO AGABO,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LA OTRA, "EN SU CARÁCTER DE CONTRATISTA Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR **PUNTO SOLUCIÓN CONSULTORES S.C.**. QUIEN SE LE DENOMINARA **"EL CONTRATISTA"** DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- **"LA CONVOCANTE" declara:**

I.1. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el H. Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Mich., autorizó la inversión correspondiente para la ejecución de la Obra Pública de clave: **OP-04-02/2022**, según Acta de Cabildo **No. 16**, de fecha **24** de **Febrero** de **2022, Sesión Ordinaria No. 13**

I.2. Que tiene establecido su domicilio en PLAZA PRINCIPAL PASTOR ORTIZ, Colonia CENTRO, C.P. 58540 Tel. 438-6980054 en Pastor Ortiz, Michoacán, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.3. Que la adjudicación del presente contrato se realizó por **ADJUDICACIÓN DIRECTA** conforme a los términos del Artículo 23 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

I.4. Que el presente contrato se adjudicó a "EL CONTRATISTA" para llevar a cabo las obras a que se destina la inversión autorizada que se menciona en el inciso 1.1. de la presente declaración, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de adjudicación correspondiente.

II.- **"EL CONTRATISTA" declara:**

II.1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente Contrato.

II.2. Que acredita la existencia legal mediante la Escritura Pública No. **54163 CIENCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES** Volumen 1683 de fecha 18 **de OCTUBRE de 2014**, otorgada ante la fe de la **LIC. G. ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO**, Notario Público No. 01 de la Ciudad de JUITEPEC, **MORELOS**, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del patrimonio del inmueble

II.3. Que el **LIC. JAIME CAMERINO ENRIQUEZ GARCIA** en cuanto A Representante legal de la empresa, y se acredita su personalidad como persona física con su credencial de elector y copia de registro ante la S.H.C.P.

II.4. Que cuenta con los recursos técnicos, humanos, materiales y económicos para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este Contrato.

II.5. Que es mexicano conforme a las Leyes del País y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguir considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena, en caso de faltar a ello, de perder todo derecho derivado del mismo en beneficio de la nación mexicana.

II.6. Que tiene establecido su domicilio en la casa marcada con el No. **13 int. 3** de la calle CUAUHTEMOC en la Col. **CHAPULTEPEC** C. P. **62450** con Número Telefónico **77-71-39-65-20** en la Ciudad de **CUERNAVACA MORELOS**; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II.7. Que para el desarrollo de la obra objeto de este Contrato cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) No. **PSC1410183M5,** Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) No **D15-60154109,** Registro ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) No.**D15-60154109** . Y Registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán **No. GEM/SCOP/PC/5142/2022.**

II.8. Que bajo protesta de decir verdad, no este considerado dentro de los supuestos establecidos por el Articulo 34 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

II.9. Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de las obras objeto del presente Contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.10. Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y el reglamento de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para las dependencias y entidades de la Administración Pública con las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales, así como las demás normas vigentes que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo los alcances de los trabajos por ejecutar y en general toda la información requerida para la obra materia del Contrato.

III.- "EL CONTRATISTA" y "LA CONVOCANTE" declaran:

III.1. La adjudicación que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.2. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la convocatoria de invitación, que le dan origen.

Expuesto lo anterior las partes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este Contrato, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.- "LA CONVOCANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra consistente en: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE SIN NOMBRE SALIDA A LA CARRETERA CALERA- PASTOR ORTIZ", QUE SE UBICA EN LA LOCALIDAD DE LA CALERA EN ESTE MUNICIPIO DE JOSE SIXTO VERDUZCO, MICH. OBRA QUE FORMA PARTE DEL PROGRAMA DEL FONDO III RAMO 33-2022. CLAVE DE OBRA No.** OP-04-02/2022 **SEGUN PRESUPUESTO QUE ENTREGO A ESTA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EL PRESUPUESTO DE OBRA** y este se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos, señalados en el punto "II.9" de la segunda declaración de este contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este Contrato.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento. Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- **$ 161,406.90 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 90/100 M.N.) MAS 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO $ 25,825.10 (VEINTI CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 10/100 M.N.) El monto del presente contrato es de $187,232.00**

(CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Esta cantidad sólo podrá ser rebasada, previo al convenio que al respecto celebren las partes, por lo que si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION.- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **(27 días naturales)**. El inicio de las obras, objeto de este Contrato será el día ----- **1 DE JULIO del 2022** y la terminación a más tardar el día----- **28 DE JULIO DEL 2022**, de conformidad con el programa pactado con anterioridad.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA CONVOCANTE", se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización y que su tramitación sea competencia de "LA CONVOCANTE".

QUINTA.- ANTICIPOS.- Para el inicio de la obra objeto del presente contrato, "LA CONVOCANTE" otorgará un anticipo del **10%** que importa la cantidad de **$ 18,723.20 (DIESIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 20/100 M.N.)** para el inicio de los Trabajos y hasta el **20%** que ampara la cantidad de **$37,446.40 (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100)** para la adquisición del equipo y materiales de instalación permanente de la asignación inicial aprobada al contrato correspondiente, que importa la cantidad total de **$56,169.60 (CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que será entregado a "EL CONTRATISTA", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes **a la presentación de la garantía** por el importe total del anticipo, misma que se constituirá por medio de una fianza (la cual es mencionada en la cláusula séptima) que deberá ser entregada dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de que el "CONTRATISTA" formalice el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31,32 y 37 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

La tardanza en la entrega de los anticipos, será motivo para diferir a solicitud del contratista , el inicio de la ejecución de la obra, procediéndose el diferimiento del programa de ejecución de los trabajos en igual plazo al del atraso, requiriendo para ello, que se haya suscrito el contrato de obra correspondiente, que se hayan presentado las garantías referidas en el artículo 31 de la ley de obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. y se haya presentado la factura que ampare el importe de cada uno de los anticipos. Si "EL CONTRATISTA" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra, y por lo tanto, "EL CONTRATISTA" deberá iniciar la obra en la fecha establecida en la cláusula tercera.

"EL CONTRATISTA" se obliga a aplicar el 100% (cien por ciento) de los anticipos, específicamente a los fines para los que le son otorgados conforme a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, reservándose "LA CONVOCANTE" el derecho de verificar y en su caso reclamar, en cualquier momento por la desviación en su aplicación.

El otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetará a los procedimientos establecidos en el Artículo 152 y 157 del reglamento de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su amortización total se hará por deducciones proporcionales en cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

En el caso de rescisión del contrato, en los términos de la cláusula Décima Cuarta y Décima Sexta del mismo, si "EL CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que "LA CONVOCANTE" le comunique la rescisión, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en caso de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venza el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "LA CONVOCANTE".

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones; Durante la vigencia del presente contrato de obra pública y ejecución de los trabajos, "LA CONVOCANTE" únicamente reconocerá los siguientes tipos de estimaciones:

I. De trabajos ejecutados;
II.- De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del presente contrato, y
III.- De gastos no recuperables.

I. Estimaciones de trabajos ejecutados.

Las partes convienen que los trabajos ejecutados de la obra, objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados por obra terminada, que abarcarán períodos quincenales o mensuales, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de obra de "LA CONVOCANTE" acompañadas de la documentación relativa a generadores de obra y factura correspondiente a efecto de que proceda su efectivo pago y de acuerdo al avance físico observado de la obra mediante notas de bitácora "LA CONVOCANTE", por conducto de la residencia de supervisión tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de su recepción para revisión y autorización y/o devolución.

Las estimaciones de trabajos ejecutados por obra terminada, serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la Residencia de Obra de "LA CONVOCANTE", considerando para tal efecto los días quince y día último de cada mes, como fechas fijas de corte para el pago de las mismas.
Las estimaciones por trabajos ejecutados por obra terminada, deberán pagarse por parte de "LA CONVOCANTE", bajo su responsabilidad, emitirá una orden de pago ante la tesorería municipal, a partir de la fecha de autorización y en un plazo que no exceda tres días hábiles, debiendo la oficina pagadora efectuar el pago dentro del plazo no mayor a diez días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 141 del reglamento de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado Michoacán de Ocampo y sus Municipios

Las estimaciones presentadas para su revisión y aprobación deberán ser acompañadas de la documentación siguiente, que acredite la procedencia de su pago y de acuerdo al avance físico observado de la obra:

I. Factura;
II. Carátula de Estimación (Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación);
III. Estimación;
IV. Resumen de Estimación;
V. Números generadores;
VI. Notas de bitácora;
VII. Croquis;
VIII. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
IX. Avances de la obra.

Las pruebas de laboratorio y control de calidad a las que se hace referencia en la sección VIII de la presente clausula, a consideración de "LA CONVOCANTE" podrán ser sustituidas por **pruebas de funcionamiento** de acuerdo al tipo de obra que se trate.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros.

De las estimaciones que se cubran a "EL CONTRATISTA", se le descontarán los siguientes derechos conforme a la Ley Federal de Derechos:

A. El 5/1000 (cinco al millar) por concepto de derechos por la prestación del servicio de Inspección, Vigilancia y Control de los trabajos de la obras y servicios que realiza la Secretaría de la Función Pública.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del presente contrato y causa de recisión administrativa, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la bitácora.

II. Estimaciones de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del presente contrato.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, **"LA CONVOCANTE"** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el presente contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del presente contrato, sus precios unitarios deberían ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el presente contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

III. Estimaciones de gastos no recuperables a que se refiere el artículo 150 del reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios.

La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por conceptos de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

El pago de los ajustes de costos.

El pago de los ajustes de costos en los contratos sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios. Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva; si es a la baja, será **"LA CONVOCANTE"** quien lo realice.

"EL CONTRATISTA" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a **"LA CONVOCANTE"**. Si transcurrido el plazo para presentar la solicitud de ajuste de costos y **"EL CONTRATISTA"** no presenta la citada solicitud, precluye el derecho del mismo para reclamar el pago.

"LA CONVOCANTE" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados.

Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse.

Los ajustes de costos que correspondan a los trabajos ejecutados conforme a dichas estimaciones, se pagarán dentro de un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que **"LA CONVOCANTE"** emita el oficio de resolución respectivo.

SEPTIMA.- GARANTIAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 31, 32 y 46 por la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, las garantías que a continuación se mencionan:

1. **Fianza de Anticipo.-** Para garantizar la correcta inversión de los anticipos, "EL CONTRATISTA" deberá otorgar una fianza por el 100% (cien por ciento) del importe otorgado.

 Dicha Fianza deberá ser expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada a nombre de, TESORERÍA MUNICIPAL DE JOSE SIXTO VERDUZCO, MICHOACAN, y a favor de la misma, y deberá presentarse dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha que el contratista formalice el contrato; solamente se cancelara cuando se hayan amortizado totalmente los anticipos

2. **Fianza de Cumplimiento.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a presentar dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que el contratista formalice el Contrato, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado; en caso de no entregar dicha fianza en el término señalado, el H. Ayuntamiento podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato.

 Dicha fianza deberá ser expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada a nombre de, TESORERÍA MUNICIPAL DE JOSE SIXTO VERDUZCO, MICHOACAN, y a favor de la misma, la cual estará vigente hasta que se finiquiten las obligaciones del presente instrumento.

 La póliza de fianza deberá contener como mínimo las siguientes previsiones:
 A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.

 B) Que para cancelar la fianza es requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente.

 C) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuara vigente en caso de que se otorgue prorroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales y hasta que se dicte resolución que quede firme;

 D) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de instituciones de seguros y de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la

póliza de fianza requerida. El procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas.

3. **Fianza Vicios Ocultos.-** Para garantizar la calidad de la obra, concluidos los trabajos, no obstante la recepción formal "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de la realización de la obra objeto de esta Contrato, de los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, para este efecto "EL CONTRATISTA" garantizará el cumplimiento de tales obligaciones por el término de 12 (doce) meses a partir de la fecha de recepción física de los trabajos en los términos del Artículo 46 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado el Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y 107 y 108 del reglamento de la ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado el Michoacán de Ocampo y sus Municipios eligiéndose para ello fianza expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada, por una cantidad igual al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido.

Para que "EL CONTRATISTA" proceda a la cancelación de las fianzas anteriormente mencionadas, se requerirá de la conformidad expresa y por escrito de "LA CONVOCANTE".

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de entregar los resultados de control de calidad que garanticen los trabajos de lo estimado sin los cuales, será objeto de una sanción no reintegrable equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la estimación sin que por ello se exima posteriormente entregar el control de calidad que avale los trabajos estimados.

Por ningún motivo se permitirá que las fianzas anteriormente mencionadas estén incluidas en una misma, solo serán aceptadas de manera individual y en los tiempos estipulados en los artículos 31, 32 y 46 por la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

OCTAVA.- RECEPCION DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA CONVOCANTE" de conformidad con el Artículo 45 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la terminación de los trabajos objeto del presente Contrato que le fueron encomendados y ésta última por conducto de su residente supervisor en un plazo dentro de 15 (quince) días hábiles verificará que los trabajos estén debidamente concluidos.

Una vez constatada la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior "LA CONVOCANTE" en un término de 5 (cinco) días hábiles procederá a la recepción de los mismos, levantándose para tal efecto el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, y en caso de que las obras sean ejecutadas con recursos estatales o federales, comunicara a la coordinación y en su caso a la dependencia coordinadora del sector, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días naturales siguientes a la terminación de los trabajos e informara la fecha de Entrega-Recepción, a fin de que, si lo estiman conveniente, nombren representantes que asistan a este acto.

El Acta de Entrega-Recepción deberá incluir como mínimo lo estipulado en el Artículo 45 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Previamente a la recepción de los trabajos "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar la garantía a que alude el punto **3** de la cláusula **SEPTIMA**.- GARANTIAS. De este contrato.

El acta de entrega-recepción, formará parte del finiquito de obra que deberán realizar la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal responsable, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a su recepción. Este finiquito deberá incluir:

I. Planos definitivos de la obra;
II. Contrato asignado;
III. Estimaciones definitivas;
IV. Bitácora de Obra;
V. Constancias de amortización total de anticipos;
VI. Pagos efectuados con cargo a la obra;
VII. Acta de entrega-recepción;
VIII. Fianzas;
IX. Resumen financiero de la obra;
X. Resultados de pruebas de laboratorio cuando hayan sido solicitados; y,
XI. Reporte fotográfico.

Los documentos descritos deberán ser validados por las partes.

"LA CONVOCANTE" se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados, y en su caso, podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

NOVENA.- Para iniciar la ejecución de los trabajos, "LA CONVOCANTE" se obliga en términos del artículo 112 del reglamento de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios a designar a un servidor público y "EL CONTRATISTA a un representante que fungirán como residente o supervisor y superintendente, respectivamente.
Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente podrá instalar dicha supervisión con posterioridad al inicio de los trabajos.

LA CONVOCANTE" para la designación del residente o supervisor debe tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, el grado académico, la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios, el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquellos de que se hará cargo. Y su designación deberá constar por escrito y tendrá todas las atribuciones señaladas en el artículo 114 de del reglamento de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios
El superintendente de construcción, deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones , especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos, "LA CONVOCANTE" como se establece en el artículo 117 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se puede reservar el derecho de solicitar por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato y Su designación deberá constar por escrito.

DECIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilizan en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato cumplan con las normas de calidad que "LA CONVOCANTE" tiene en vigor y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactado por las partes en el presente Contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA CONVOCANTE" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, en forma parcial o total a favor de otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por Trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de "LA CONVOCANTE".

DECIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la obra materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y

Seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores representaren en su contra o en contra de "LA CONVOCANTE", en relación con la obra objeto del Contrato.

DECIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA CONVOCANTE" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA", de acuerdo al programa de Obra aprobado, para lo cual "LA CONVOCANTE" procederá a:

I) Retener en total el 1% (uno por ciento), de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la de la revisión. Por tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa establecido, procede a ser alguna retención, su importe se aplicará a favor del Erario Municipal, como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

II) Aplicar para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya los Trabajos en la fecha señalada en el Programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 1% (uno por ciento) mensual del importe de las obras que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada. Esta pena la cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "LA CONVOCANTE". Para este caso, "LA CONVOCANTE" retendrá el 1% (uno por ciento) mensual del importe de la obra no ejecutada de los pagos pendientes que en su caso hubiere, o bien de los que en su caso resultaron de estimaciones futuras derivadas del presente contrato. En el supuesto de no haber pagos pendientes de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "EL CONTRATISTA" deberá enterar a "LA CONVOCANTE" los importes que se generen por este motivo, independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "LA CONVOCANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o la rescisión del mismo.

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION TEMPORAL.- "LA CONVOCANTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMA CUARTA.- RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA CONVOCANTE" podrá en rescindir administrativamente este Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. A si mismo podrá dar por terminados anticipadamente los contratos por razones de interés general; así como suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando al contratista y al tesorería municipal las causa que motivaron tales suspensiones.

"LA CONVOCANTE" puede proceder a la recisión de este contrato en los términos de los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y 226 y 227 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás disposiciones Administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA CONVOCANTE", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Si la rescisión del Contrato es por causa de "EL CONTRATISTA", "LA CONVOCANTE" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la recisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso, le hayan sido entregados;

"LA CONVOCANTE" en términos del artículo 41 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios considera que el "EL CONTRATISTA" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión, lo comunicara a "EL CONTRATISTA" a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga en un plazo de 20 (veinte) días naturales. Si transcurrido este plazo no manifiesta nada en su defensa "LA CONVOCANTE" dictara la resolución dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al de la recepción del escrito de contestación de "EL CONTRATISTA" o del vencimiento del plazo concedido para tal efecto.

DECIMA QUINTA.- SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.- "LA CONVOCANTE" a través de los representantes que para tal efecto designe tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo los trabajos objeto de este Contrato y a dar a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajusten a los anexos de este contrato.

La bitácora que registra el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en el Contrato, constituye un instrumento que permite a los órganos de control verificar los avances y modificaciones en la ejecución de las obras motivo por el cual se debe considerar que **dicha bitácora forma parte del contrato.**

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "LA CONVOCANTE" y "EL CONTRATISTA" podrán dar por terminado anticipadamente el Contrato
Por razones de interés general;
Por causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado;
Cuando se determine la nulidad de actos que dieron origen a este contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la autoridad administrativa competente, o por resolución de autoridad judicial competente;
Cuando sea imposible determinar la temporalidad de la suspensión del contrato; y,
Cuando existan causa justificables que impidan el inicio, continuación o entrega de los trabajos.

DECIMA SEPTIMA.- OBLIGACION COMUN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus

Municipios y las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DECIMA OCTAVA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECIFICAS.- "EL CONTRATISTA" acepta que del importe de cada una de las estimaciones que se le cubran, se le haga la deducción del 0.5% (cero punto cinco por ciento) por concepto de derechos de inspección, vigilancia y control de los trabajos por parte de "LA CONVOCANTE".

DECIMA NOVENA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Michoacán, independientemente del origen de los recursos.

El presente Contrato se firma en la ciudad de PASTOR ORTIZ, MICHOACAN, a los ---- **30** días del mes de **JUNIO** del **2022**, en original y dos copias.

"LA CONVOCANTE"

C. RUBÉN ROBLEDO AGABO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
JOSE SIXTO VERDUZCO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

TESORERO MUNICIPAL

ING. ROBERTO MARTIN HERNANDEZ VARGAS

TESORERIA MUNICIPAL

"EL CONTRATISTA"

PUNTO SOLUCIÓN CONSULTORES S.C.
LIC. JAIME CAMERINO ENRIQUEZ GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL

EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

L.E. JOSE M. TORRES ROBLEDO

OBRAS PUBLICAS

ESTAS FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA NO. MJSV/OP/FIII/26/22